



**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Culiacán, Sinaloa, Abril de 2003

Sinaloa
Con rumbo firme



CONTENIDO

Tomo I

<u>De la Organización</u>		PAG.
	Introducción	2
Capítulo I:	Antecedentes Históricos	4
Capítulo II:	Marco Jurídico-Administrativo	10
Capítulo III:	Atribuciones	13
Capítulo IV:	Organigrama	17
Capítulo V:	Estructura Orgánica Básica	18
Capítulo VI:	Objetivos y Funciones	19
Capítulo VII:	Perfiles de Puestos	96



INTRODUCCIÓN

Esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito fundamental de conformar una fuente actualizada de referencia y consulta que oriente en forma veraz respecto de su organización y funcionamiento, tanto a los servidores públicos como a los particulares en general, considera necesaria la elaboración del presente **Manual de Organización, Procedimientos y Servicios al Público**, conforme lo dispuesto por el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de SCOP.

Para tal efecto, el presente Manual comprende entre sus objetivos contribuir al cabal ejercicio de las atribuciones de esta dependencia, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas que la integran, las que deberán tener especial cuidado en cumplir de manera ágil, eficiente y honesta las disposiciones que en el mismo se detallan, mismas que se encuentran apegadas a ley y a la normatividad vigente, siendo aplicables por su incumplimiento las sanciones previstas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, en este documento que consta de tres tomos, se contiene información relativa a aquellos antecedentes históricos más relevantes de la dependencia desde su creación hasta la fecha; marco jurídico-administrativo; atribuciones y estructura orgánica básica; objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que la integran, desde su titular y hasta el nivel de jefatura de departamento o equivalentes; así como procedimientos y trámites de servicios al público, dentro de los cuales se han empleado las abreviaturas D.O.F para indicar Diario Oficial de la Federación, y P.O.E. para indicar Periódico Oficial del Estado, así como comillas al inicio y al término de las frases u oraciones transcritas literalmente del texto original o cuyo nombre es el oficial, así como información en letra de color gris, que indica que la misma es sólo como referencia, sin ser indispensable su inserción.



De este modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción X y Artículo 3° Transitorio del Reglamento Interior de S.C.O.P., esta dependencia por conducto de la Subsecretaría Técnica, realizó la integración del presente Manual de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, contando con el apoyo de la Dirección de Gestión, Coordinación y Enlace, misma que se hará cargo de su actualización, y a la que podrá enviarse cualquier sugerencia o comentario tendiente a perfeccionar y adicionar tanto su contenido como su forma.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El día 5 de enero de 1981, se expidió una Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, que abroga la del día 31 de julio de 1973, y por medio del cual se da por primera vez personalidad jurídica a un área encargada de la obra pública en la Administración Pública Estatal .

Derivado de lo anterior con fecha 12 de enero de 1981, se expide el Reglamento orgánico de la Administración Pública Estatal, mediante el cual se conformaron para el despacho de las iniciales funciones atribuidas a esta Secretaría de Obras Públicas las siguientes:

- I. Formular y supervisar técnicamente los programas y proyectos de obras públicas en el Estado.
- II. Construir, reconstruir y conservar los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato; plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas a los ayuntamientos o por disposición expresa de la ley a otras dependencias.
- III. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general.
- IV. Promover, realizar y administrar obras públicas que impliquen los planes de desarrollo urbano.

En fecha 02 de enero de 1987, se publicó el decreto No. 1 de reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en donde desaparece la dependencia Estatal denominada "Secretaría de Obras Públicas", y en sus artículos 58, 59, 60, 61 y 62, del referido reglamento, se crea un nuevo organismo de la Administración Pública Estatal, al que se le denomina



COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SINALOA, teniendo entre sus facultades las siguientes:

- I. Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados para dichas dependencias, incluyendo su conservación y mantenimiento.
- II. Realizar directamente o a través de terceros las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado o sus dependencias con los Ayuntamientos.
- III. Participar, en los términos que establezca el Gobierno del Estado, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas.
- IV. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinadas a las obras públicas.
- V. Participar, en los términos que establezca el Gobierno del Estado, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria, equipo e instalaciones para obras públicas.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité Directivo de la Comisión.

El día 13 de octubre de 1988, se expide un decreto que reforma algunos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, entre los cuales se encuentran los artículos 59, 60 y 63 de dicho reglamento, donde se establece el sustento legal de COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SINALOA, lo cual aumenta sus atribuciones.

En fecha 01 de enero de 1993, en el mandato constitucional del C. Renato Vega Alvarado, se expide el decreto No. 1 de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en el cual en su Artículo 7, fracción VIII, del mencionado Reglamento, se crea la dependencia Estatal denominada "SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS", con sus propias atribuciones, sin que interfiera en las facultades de la existente COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SINALOA, siendo



las facultades de la nueva SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS entre otras de conformidad con el Artículo 15 del citado reglamento, las siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas en materia de comunicaciones y obras públicas de acuerdo a las necesidades del Estado.
- II. Realizar directamente, por conducto de la Comisión Constructora de Sinaloa, o a través de terceros, las obras públicas de las dependencias del Gobierno del estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados para dichas dependencias, incluyendo su conservación y mantenimiento.
- III. Elaborar directamente o a través de terceros los proyectos de ingeniería y arquitectónicos que se requieren para las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de costos de dichos proyectos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto.

Los proyectos anteriores se elaborarán considerando las solicitudes de las dependencias del Gobierno del Estado, las cuales, además, tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos.

- IV. Proyectar, ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que realice la Administración Pública Estatal y paraestatal, por sí o en cooperación con el Gobierno Federal, con los Municipios, con otras entidades públicas o con los particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias.
- V. Realizar directamente, o a través de la Comisión Constructora de Sinaloa o de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado o sus dependencias, con los ayuntamientos.
- VI. Directamente o a través de la Comisión Constructora de Sinaloa, construir, reconstruir y conservar los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicas, instalaciones y obras públicas en general del Estado o que estén a su cargo,



excepto las encomendadas a los ayuntamientos o por disposición expresa de la ley a otras dependencias.

- VII. Establece las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga la Administración Pública, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso.
- VIII. Participar en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas.
- IX. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en el Estado y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en que el gobierno del Estado intervenga.
- X. Asesorar a los H. Ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas.
- XI. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado, destinados a las obras públicas con excepción de los que corresponda a la Comisión Constructora de Sinaloa.
- XII. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general.
- XIII. Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes del Estado, en la adquisición, arrendamientos o venta de maquinaria, equipo de instalaciones para obras públicas.
- XIV. Administrar directamente sus almacenes de materiales.
- XV. Participar directamente o por conducto de la Comisión Constructora de Sinaloa en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales.



- XVI. Fomentar la organización de sociedades cooperativas, cuyo objeto se a la prestación de los servicios de comunicaciones.
- XVII. Realizar las adquisiciones requeridas para las obras públicas que le hayan sido asignadas en forma directa. Las operaciones se someterán, en su caso, al Subcomité de Adquisiciones, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes del Estado de Sinaloa.
- XVIII. Llevar un control presupuesta, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor.
- XIX. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamiento y adquisición de bienes de capital.
- XX. Instrumentar un sistema de información que permita conocer con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación.
- XXI. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el Convenio Único de Desarrollo o por Inversión Estatal Directa.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado.

En fecha 15 de octubre de 1999, en el actual ejercicio gubernamental del C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, se expidió el vigente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el cual en su artículo 22 establece las atribuciones que tiene ésta secretaría, dejando subsistente todas las facultades del anterior reglamento y adicionando 2 nuevas facultades que son las siguientes:

- Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el gobernador del estado; y



- Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento.

En fecha 10 de marzo del 2000, se expidió por primera vez el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; contando con el siguiente organigrama para el desempeño de sus atribuciones:

- Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
- Subsecretario Técnico
- Secretario Particular
- Secretario Técnico
- Dirección de Gestión, Coordinación y Enlace
- Dirección de Normatividad y Contratos
- Dirección de Estudios y Proyectos
- Dirección de Supervisión
- Dirección de Operación y Seguimiento de Obras Públicas.



CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917 F.E.D.O.F. 6-II-1917 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
P.O.E. 6-VII-1922

LEYES

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
D.O.F. 29-XII-1976
- Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público
D.O.F. 04-I-2000
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 20-VIII.2001.

Ley Federal de Instituciones de fianza y disposiciones conexas.
D.O.F. 29-XII-1950

Ley Federal del Trabajo
D.O.F. 01-V.1970

Ley de Amparo
D.O.F. 29-XII-1950

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
P.O.E. 05-I.1981



- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2002
P.O.E. 26-XII-2001
- Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa
P.O.E. 01-IV.1985
- Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado
P.O.E. 2-XI-1987.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
P.O.E. 08-XI-1985.

CÓDIGOS.

- Código Civil para el Estado de Sinaloa
P.O.E. 25-VII-1940
- Código de Procedimientos civiles para el Estado de Sinaloa
P.O.E. 22-X-1940
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
P.O.E. 26-IX-1986
- Código de Procedimientos penales para el Estado de Sinaloa
P.O.E. 26-IX-1986



REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 20-VIII-2001
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
P.O.E. 15-X-1999
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
P.O.E. 10-III-2000
- Reglamento a la Fracción VII del Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
P.O.E. 25-VI-1986

OTRAS DISPOSICIONES

- Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004.
- Convenio de Coordinación con la Coordinación General de Turismo
- Convenio de Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico
- Convenio de Coordinación con el Fondo de Seguridad Pública

Las demás que las disposiciones legales inherentes a las actividades que realiza esta dependencia.



CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 3o.- La Administración Pública estatal se integrará con las Secretarías y Entidades Administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecerán en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y dentro de los límites de las que la presente Ley le otorga.

En atención a lo que prescribe el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la integración de la Administración Pública Estatal, deberá atenderse el principio de que no habrá ninguna autoridad intermedia entre los ayuntamientos y los Poderes del Estado. (Ref. según Decreto No. 337, publicado en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 14 de abril del 2000).

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA.

Artículo 22.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas en materia de comunicaciones y obras públicas de acuerdo a las necesidades del Estado;
- II. Realizar directamente, por conducto de la Comisión Constructora de Sinaloa o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados, por dichas dependencias y organismos, incluyendo su conservación y mantenimiento;
- III. Elaborar directamente o a través de terceros, los proyectos de ingeniería y arquitectónicos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y



organismos del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de costos de dichos proyectos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto.

Los proyectos anteriores se elaborarán considerando las solicitudes de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, las cuales, además, tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;

- IV. Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que realicen las dependencias y organismos del Gobierno del Estado por sí o en cooperación con el gobierno federal, con los municipios, con otras entidades públicas o con los particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;
- V. Realizar directamente, a través de la Comisión Constructora de Sinaloa o de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado o sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;
- VI. Construir, reconstruir y conservar directamente o a través de la Comisión Constructora de Sinaloa, los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas a los ayuntamientos o por disposición expresa de la ley a otras dependencias;
- VII. Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga el Gobierno del Estado, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso;
- VIII. Participar en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas;
- IX. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en la Entidad y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en los que el Gobierno del Estado intervenga;



- X. Asesorar a los ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas;
- XI. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas, con excepción de lo que corresponda a la Comisión Constructora de Sinaloa;
- XII. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general;
- XIII. Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria y equipo de instalaciones para obras públicas;
- XIV. Administrar directamente sus almacenes de materiales;
- XV. Participar directamente o por conducto de la Comisión Constructora de Sinaloa en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales;
- XVI. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de comunicaciones;
- XVII. Realizar las adquisiciones requeridas para las obras públicas que le hayan sido asignadas en forma directa. Las operaciones se someterán, en su caso, al Subcomité de Adquisiciones, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor;
- XIX. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital;
- XX. Diseñar y operar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación;



- XXI. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el Convenio de Desarrollo Social o por inversión estatal directa;
- XXII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXIII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el Ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,
- XXIV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.



CAPÍTULO IV

ORGANIGRAMA GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS ABRIL DE 2003

